

11:13 hrs
Limni
RECIBIDO
Con 2 anexos
Secretaría General
y en digital

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Regidor Luis Cisneros Quirarte**, de conformidad con los artículos 40 y 41 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 3 numeral 12 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, artículo 5 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como los artículos 87, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión que tiene por objeto aprobar la Norma Técnica de Puntos de Parada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Así mismo, dicho artículo establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

II. A su vez, el artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se

coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere dicha Ley. Además, mediante esta Ley se regula, entre otros temas, los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.

Además, define al desarrollo metropolitano como el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

III. Respecto al orden jurídico estatal, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 81 Bis que los municipios que integren un área metropolitana se coordinarán a través de las instancias y conforme a las bases que establezca la legislación estatal en materia de coordinación metropolitana y se establezcan en los respectivos estatutos orgánicos. Además, señala que la coordinación metropolitana se efectuará a través de una instancia de coordinación política, una instancia de carácter técnico, una instancia consultiva y de participación ciudadana, así como de las demás instancias que establezca la legislación aplicable.

Aunado a lo anterior, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que cuando dos o más municipios del estado formen un mismo centro de población que por su crecimiento urbano, continuidad física y relaciones socioeconómicas sea declarado por el Congreso del Estado como área metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con apego a las leyes en la materia.

IV. Mediante una iniciativa presentada por los entonces diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos y de la Comisión Especial de la Reforma Integral para la Competitividad y el Desarrollo del Estado de Jalisco, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó mediante Decreto 23021/LVIII/09¹ la Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios

¹ Consultado en:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretos/decretos/Decretos%20LVIII/Decreto%2023021.pdf>

La presente foja corresponde a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite que tiene por objeto aprobar la Norma Técnica de Puntos de Parada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara.

de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos, misma que fue publicada el 26 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así mismo, el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto 25400/LX/15 aprobó reformar el Decreto 23021/LVIII/09² a efecto de incorporar al municipio de Zapotlanejo, al Área Metropolitana de Guadalajara, mismo que fue publicado el 22 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”

V. En el mismo orden de ideas, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó, mediante Decreto 23486/LIX/10³ publicado el 3 de febrero de 2011 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, expedir la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, la cual contempla la conformación de áreas y regiones metropolitanas, su formalización a través de la celebración de un convenio de coordinación, la constitución de sus instancias de coordinación mediante la aprobación de su estatuto orgánico, así como los tipos de instancias de coordinación metropolitana.

VI. En sesiones de ayuntamiento celebradas entre los días 11 y 12 de febrero de 2014 los municipios de Guadalajara⁴, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos aprobaron la suscripción del Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara entre los municipios que la conforman y el gobierno del Estado de Jalisco, el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como la creación del Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado Instituto Metropolitano de Planeación.

Derivado de lo anterior, el día 14 de febrero de 2014 fue firmado el Convenio de Coordinación Metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara⁵, entre el Gobierno del Estado de Jalisco y los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos, mismo que en su momento fue modificado mediante adenda del día 15 de octubre de 2015 con la finalidad de integrar al municipio de Zapotlanejo al mismo.

² Consultado en:

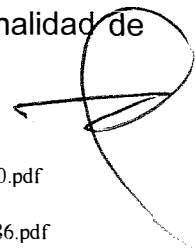
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretossip/decretos/Decretos%20LX/Decreto%2025400.pdf>

³ Consultado en:

<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretossip/decretos/Decretos%20LIX/Decreto%2023486.pdf>

⁴ Consultado en: https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/acta_52_11_02_14.pdf

⁵ Consultado en: <https://drive.google.com/drive/folders/0BI EtwXfEauwUbVRsT20zenVtOUE>



De acuerdo a su contenido, el objeto de este Convenio de Coordinación Metropolitana es establecer las reglas para definir y acordar la realización de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas en el Área Metropolitana de Guadalajara, así como para desarrollar las bases generales de organización y funcionamiento entre las instancias de coordinación y las partes, el seguimiento y verificación de los instrumentos de planeación metropolitana, los elementos básicos para reconocer los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, y las medidas de reparación pertinentes.

VII. Una vez aprobado el Convenio de Coordinación Metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara, con fecha 18 de febrero de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"⁶ el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, el cual tiene carácter de reglamento intermunicipal y cuyo objeto es la creación, organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como establecer las bases generales de los instrumentos y mecanismos de planeación y coordinación.

Además, establece que las disposiciones del mismo vinculan las instancias de coordinación metropolitana y sus instrumentos de planeación y programación con la planeación para el desarrollo nacional, estatal y municipal, conforme al ejercicio de facultades concurrentes en materias de interés público que sean objeto de coordinación y asociación metropolitana a través de los respectivos Convenios, conforme a la normatividad aplicable.

VIII. De acuerdo al contenido del artículo 5 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, la obligatoriedad de los actos emanados de las instancias de coordinación metropolitana devendrá de su aprobación por parte de los ayuntamientos que integran el Área Metropolitana de Guadalajara cuando así corresponda, de conformidad con las atribuciones que establecen la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, el Estatuto en comento y el Convenio de Coordinación Metropolitanano.

IX. Por su parte, el artículo 3 numeral 12 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco establece que las Normas Técnicas

⁶ Consultado en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-18-14-ii.pdf>

La presente foja corresponde a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite que tiene por objeto aprobar la Norma Técnica de Puntos de Parada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara.

Metropolitanas serán aquellas que establezcan las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos, que deben seguir tanto los municipios que integran el Área Metropolitana como el Gobierno del Estado, cuando sea el caso, para el desarrollo, operación e implementación de algún tema de interés e impacto metropolitano.

Así mismo, el artículo 28 numeral 1 fracción XII de esta Ley establece que la Junta de Coordinación Metropolitana cuenta con la atribución de validar los proyectos, normas técnicas y demás productos que surjan en las Mesas de Gestión Metropolitanas, para su posterior envío a los plenos de los Ayuntamientos. Además, el artículo 41 numeral 1 fracción VIII de dicha Ley establece que será atribución de las Mesas de Gestión elaborar y proponer proyectos, normas técnicas y demás productos a la Junta de Coordinación Metropolitana para su posterior envío a los plenos de los Ayuntamientos para su aprobación.

X. En ejercicio de dichas atribuciones, en Sesión Ordinaria de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara celebrada el día 8 de diciembre de 2020, las y los integrantes de dicho órgano de gobierno aprobaron la propuesta de Norma Técnica de Puntos de Parada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara, cuyo trabajo representó un trabajo de levantamiento de los puntos de parada del transporte público en el área metropolitana, y que fue elaborada con la participación de los nueve municipios integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara, del Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, la Secretaría de Transporte, el Observatorio Ciudadano de Movilidad, de la Embajada Británica a través de su proyecto Ciudades del Futuro, del Instituto de Transporte y Desarrollo de Políticas, de Asociaciones Civiles de personas con discapacidad, entre otros.

XI. El objeto de este trabajo fue establecer criterios mínimos homologados para la implementación de puntos de parada de transporte en función de su ubicación, esparcimiento y configuración en la vía; tomando en cuenta la accesibilidad de todas las personas usuarias del servicio, la eficiencia operacional de las unidades de transporte público y la convivencia en la vía con peatones y vehículos de otro tipo. Así mismo, en materia de política de Perspectiva de Género se establecieron los criterios generales en materia de beneficios a los sectores susceptibles de riesgo o discriminación, empleando una definición de carácter oficial, perteneciente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considerando a su vez distancias máximas caminables, y se tomaron

en cuenta los lugares generadores y receptores de viajes, observando las necesidades presentadas por los traslados de cuidado, los cuales son mayormente realizados por mujeres.

Aunado a lo anterior, en materia de inclusión social se efectuaron ajustes y se homologaron criterios que permitan la circulación de sillas de ruedas, la instalación de guías portátiles y sobre todo la incorporación de las distintas discapacidades que han sido evaluadas por organizaciones civiles en la materia que permitan una mayor inclusión en el uso del servicio de transporte público en el Área Metropolitana de Guadalajara.

XII. En atención a lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2020 fue recepcionado en oficialía de partes de Presidencia Municipal el oficio JCM 025/20, suscrito por el C. Mario Silva Rodríguez, Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, mediante el cual remite el documento respectivo que contiene la Norma Técnica de Puntos de Parada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara, así como solicita su presentación, análisis, discusión y eventual aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara.

A su vez, con fecha 22 de febrero de 2021, mediante oficio 0073/2021 suscrito por el Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra, entonces jefe de Gabinete del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se remitió la Norma Técnica de Puntos de Prada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara a la C. Tania Libertad Zavala Marín, entonces Directora de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara, el cual a la letra dice:

“Por instrucciones del Lic. Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal de Guadalajara, y con fundamento en el artículo 132 fracción VIII, del Código de Gobierno de Guadalajara (sic), hago de su conocimiento que con fecha 18 de diciembre de 2020, se recepcionó en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal el oficio JCM 025/20, suscrito por el C. Mario Ramón Silva Rodríguez, Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, quien manifiesta que el 08 de diciembre de 2020, fue aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de la Junta de Coordinación Metropolitana la propuesta de “Norma Técnica de Puntos de Parada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara”, de la cual anexa copia fotostática simple, así como el punto de acuerdo aprobado, para los efectos que se considere pertinente.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 238 fracciones I, II, III, X, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXXIV y XXXVIII del Código de Gobierno de Guadalajara (sic), solicito emita su opinión técnica al respecto de conocer el impacto que pudiera generar en el Municipio de Guadalajara dicha norma, y la remita a esta Jefatura de Gabinete, esto para estar en condiciones de someterla a consideración del Pleno del Ayuntamiento.”

XIII. Posteriormente, mediante oficio IMP.133/2024 suscrito por la Directora General del IMEPLAN, Martha Patricia Martínez Barba el día 11 de abril del 2024, se solicitó al Presidente Municipal Interino de Guadalajara, Juan Francisco Ramírez Salcido, que se informe a dicho Instituto el estado que guarda el trámite correspondiente a la aprobación de la propuesta de Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara dentro del cabildo del municipio de Guadalajara, o en su caso, se lleven a cabo las gestiones necesarias a efecto de concretar la aprobación de dicha Norma Técnica, y se remitan las constancias que permitan dar cumplimiento al acuerdo alcanzado por la Junta de Coordinación Metropolitana.

XIV. Derivado de lo anterior, con fecha 18 de abril de 2024 mediante oficio PM/SP/0809/2024, suscrito por la Lic. Mónica Ofelia Villanueva Aceves, Secretaria Particular del Presidente Municipal Interino de Guadalajara, se solicitó al Arquitecto Miguel Zárate Hernández, Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, se informe el estado que guarda el trámite descrito en el punto anterior, así como se diera el seguimiento que corresponda y actúe en consecuencia, manteniendo informado sobre el seguimiento que se brinde a este tema.

XV. En este sentido, con fecha 27 de mayo de 2024 mediante oficio número CGGIC/407/2024, suscrito por el Arq. Miguel Zárate Hernández se informó a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad que, respecto a la aprobación de la propuesta de Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara, y después de revisar la información con la que cuenta dicha Coordinación General, se concluyó que la Norma Técnica en comento no ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y, tomando en cuenta lo anterior, y de estimarlo conveniente, se solicita presentar dicha iniciativa con el objetivo de que se concrete dicha aprobación.

XVI. Conforme a la relación de hechos descrita, es por ello que, a través de la presente iniciativa, se pone a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de la Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara, la cual, como se explicó en la presente exposición de motivos, surgió de un trabajo en conjunto efectuado con la participación de los nueve municipios integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara, del Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, la Secretaría de Transporte, el Observatorio Ciudadano de Movilidad, de la Embajada Británica a través de su proyecto Ciudades del Futuro, del Instituto de Transporte y Desarrollo de Políticas, de Asociaciones Civiles de personas con discapacidad, entre otros; propuesta que de conformidad al artículo 25 numeral 1 de la Ley de Coordinación Metropolitana fueron aprobadas de manera unánime por la Junta de Coordinación Metropolitana.

XVI. Cabe señalar que dentro del orden jurídico municipal actualmente se encuentra previsto lo relativo a las paradas de transporte público, específicamente en el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, el cual fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de marzo de 2023, promulgado el día 27 de marzo de 2023 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 30 de marzo de 2023, mismo que en su artículo 49 establece que las paradas de espera de transporte público deben cumplir con los lineamientos señalados en la norma técnica aplicable. Por ello, con el fin de proporcionar el marco jurídico apropiado para la aplicación de las normas municipales en materia de movilidad, es que se propone la aprobación de la Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara, otorgando a su vez la respuesta requerida por la Junta de Coordinación Metropolitana, respecto al trámite o aprobación de esta Norma Técnica por parte del cabildo municipal.

XVII. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, las repercusiones en el aspecto jurídico que genera esta iniciativa consisten en la aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de la Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara, la cual tiene como finalidad establecer los criterios mínimos homologados para la implementación de puntos de parada de transporte en función de su ubicación, espaciamiento y configuración en la vía, tomando en cuenta la accesibilidad de las personas usuarias al servicio de transporte público, la eficiencia operacional de las unidades de transporte público y la convivencia en la vía con peatones y vehículos de otro tipo.

Respecto a las repercusiones sociales, estas se consideran relevantes de manera positiva, ya que a través de la Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara se proporcionan criterios homologados para la implementación de estos puntos de parada, los cuales fueron abordados a través de una perspectiva de género, accesibilidad universal e inclusión, buscando mejorar las condiciones de igualdad y equidad de las personas usuarias, incluyendo a personas con alguna condición o situación de discapacidad, mujeres embarazadas, personas que no comprenden el idioma predominante en el Área Metropolitana de Guadalajara, personas mayores, menores o que sufren alguna situación de discriminación, violencia o delito, tomando en cuenta todas aquellas adecuaciones geométricas que puedan realizarse en la infraestructura vial o peatonal, el señalamiento y la aplicación de tecnologías de la información.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral no se tendrán repercusiones en este sentido, ya que la aprobación y publicación de la Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de servidoras públicas y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de la Norma Técnica de Puntos de Parada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara no genera repercusiones en este sentido, al tratarse únicamente de los criterios mínimos homologados que regirán la accesibilidad en las zonas destinadas para maniobras de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte público, que deberá efectuar el municipio de Guadalajara respecto a dicho tema.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización el siguiente punto de:

Ordenamiento

Único. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba la Norma Técnica de Puntos de Parada del Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara, la cual fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara celebrada el día 8 ocho de diciembre del 2020, misma que forma parte integrante del presente ordenamiento como Anexo 1.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento, así como su anexo en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Cuarto. Notifíquese el presente ordenamiento a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, para su conocimiento.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto al H. Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 01 de julio de 2024.



REGIDOR LUIS CISNEROS QUIRARTE